



NIT 890000464-3

Departamento Administrativo de Planeación Municipal
Inspección Octava de Policía Primera Categoría Urbana o de Control Urbano

DP-POT-ICU-0117
Armenia, 11 de MAYO de 2022

Señor (a)
SANDOVAL MONTAÑO WILMER CC 80204324
BARRIO LA UNION MZ 9 CASA #12
Ciudad

PROCESO: 073 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2021

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO POR INFRACCIÓN
URBANÍSTICA – ART 135 LITERAL A # 3 LEY 1801 DE 2016

NOTIFICACIÓN POR AVISO

LA SUSCRITA INSPECTORA OCTAVA DE POLICIA PRIMERA CATEGORIA
URBANA O DE CONTROL URBANO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA EN
CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 69 DE LA LEY 1437 DEL AÑO 2011 CODIGO
DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO.

AVISA

A los señores **SANDOVAL MONTAÑO WILMER CC 80204324**, propietario del
predio ubicado en BARRIO LA UNION MZ 9 CASA #12 , de esta ciudad, que a
través del auto de investigación No. **073 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2021**,
este despacho abrió investigación por presunta infracción urbanística Art 135
LITERAL A #3 y 4 Ley 1801 de 2016:

A) Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir:

*4. En terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia o cuando esta hubiere
caducado.*

Al presente Aviso se adjunta copia Auto de Apertura del proceso 73 de 2021,
contenido en dos (2) folios, y se advierte que la presente notificación se
considerará surtida al finalizar el día siguiente al de entrega del aviso en el lugar
de destino.

Contra la presente no procede recurso alguno.

YOLEIDA HURTADO BERNAL
Inspectora Octava de Policía Primera Categoría
Urbana o de Control Urbano

Proyectó y elaboró: Diana Lucia Gómez P.
Revisó: Yoleida Hurtado Bernal

**ESPA
TODAS**





Nit: 890000464-3

Departamento Administrativo de Planeación Municipal
Inspección Octava de Policía Primera Categoría Urbana o de Control Urbano

AUTO DE APERTURA PROCESO 073 DE 22 DE NOVIEMBRE DE 2021

De acuerdo a visita realizada el día 26 de Octubre de 2021 por la contratista, Luis Enrique Valencia Carvajal, se encontraron posibles infracciones urbanísticas contempladas por la normatividad vigente relacionada dentro de nuestras competencias.

"Y se observan construcción de estructura en concreto reforzado con columnas de 30 x 30 CM, las cuales no tienen la cantidad de acero necesaria según la norma sismo resistente NSR10, y es de mencionar que no cuentan con licencia de construcción y están ocupando espacio público con material de río, escombros y estopas.

Área posible infracción: 31 M2.

Área de ocupación de espacio público 20 m2"

Información que ha quedado radicada en este despacho, a través del proceso número 073 DE 22 DE NOVIEMBRE DE 2021.

Sírvase proveer

YOLEIDA HURTADO BERNAL

Inspectora octava de policía primera categoría urbana o de Control Urbano

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN MUNICIPAL
ICNSPECCIÓN OCTAVA DE POLICÍA PRIMERA CATEGORÍA URBANA O DE CONTROL URBANO

Visto el informe que antecede y teniendo en cuenta que el señor SANDOVAL MONTAÑO WILMER CC 80204324 conforme a la consulta realizada en el VUR, figura como titular del dominio del predio ubicado en la BARRIO LA UNION MZ 9 CASA #12 de la ciudad de Armenia, se encuentra incurso en los siguientes comportamientos contrarios a la integridad urbanística:

"Ley 1801 del 2016 - TÍTULO XIV - DEL URBANISMO CAPÍTULO 1- COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA

Artículo 135. Comportamientos contrarios a la integridad urbanística. Los siguientes comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada:

A) Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir:

4. En terrenos aptos para actuaciones, sin licencia o cuando esta hubiere caducado.

En consecuencia se le informa que NO podrá continuar con la actividad constructiva en el predio indicado hasta tanto subsane lo que ha dado origen al presente auto de apertura.

Ley 1801 de 2016 artículo 135 Parágrafo 1°. Cuando se trate de construcciones en terrenos no aptos o sin previa licencia, se impondrán de inmediato la medida de suspensión de construcción o demolición, y se solicitará a las empresas de servicios públicos domiciliarios la suspensión de los servicios correspondientes si no hubiese habitación.

Artículo 193. Suspensión de construcción o demolición. Consiste en el sellamiento y la suspensión de los trabajos de construcción o demolición de obra, iniciada sin licencia previa, o adelantada con violación de





Departamento Administrativo de Planeación Municipal
Inspección Octava de Policía Primera Categoría Urbana o de Control Urbano

las condiciones de la licencia. La medida será efectiva hasta cuando se supere la razón que dio origen a la misma.

En consecuencia de lo anterior es pertinente informar que las multas para este tipo de comportamientos contrarios a la Integridad Urbanística, están contempladas en el **artículo 181 de la ley 1801 de 2016**; donde además se establece que quien incurra en uno o más de los comportamientos señalados en la norma citada, será objeto de la aplicación de las medidas correctivas legalmente establecidas.

Ahora bien; hay que tener en cuenta el **principio de favorabilidad** contenido en el artículo 137 de la ley 1801 de 2016; *"En cualquiera de los eventos de infracción urbanística, si el presunto infractor probare el restablecimiento del orden urbanístico, antes de que la declaratoria de infractor quede en firme, no habrá lugar a la imposición de multas"*.

Teniendo en cuenta el tipo de la presunta infracción urbanística evidenciada en el presente caso, es pertinente enunciar los Artículos 29 y 209 de la Constitución Política:

Artículo 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio (...).

Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

Así mismo, es procedente traer a colación los principios establecidos en el artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011:

Artículo 3. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)

Numeral 11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán, de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán sanciones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Numeral 12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

Numeral 13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas (...)"

De igual forma, la Ley 1801 de 2016 regula en su artículo 8 Los Principios:

"Son principios fundamentales del Código: 1. La protección de la vida y el respeto a la protección humana".

Teniendo en cuenta que la sentencia C-083/95 establece que:

"La analogía es la aplicación de la ley a situaciones no contempladas expresamente en ella, pero que sólo difieren de las que sí lo están en aspectos jurídicamente irrelevantes, es decir, ajenos a aquéllos que explican y fundamentan la ratio juris o razón de ser de la norma. La consagración positiva de la analogía halla su justificación en el principio de igualdad, base a la vez de la justicia, pues, en función de ésta, los



Nit: 890000464-3

Departamento Administrativo de Planeación Municipal
Inspección Octava de Policía Primera Categoría Urbana o de Control Urbano

seres y las situaciones iguales deben recibir un tratamiento igual".

Por lo anterior, la Inspección de Control Urbano de Armenia Quindío emite el presente **AUTO de INVESTIGACIÓN** por presuntos comportamientos contrarios a la integridad urbanística, por tanto:

DISPONE

PRIMERO: Avocar conocimiento por las presunta (s) infracción (es) urbanística (s) cometida (s) en el predio ubicado en BARRIO LA UNION MZ 9 CASA #12 de la ciudad de Armenia.

SEGUNDO: Notificar personalmente del presente acto administrativo al señor SANDOVAL MONTAÑO WILMER CC 80204324 conforme a la consulta realizada en el VUR, figura como titular del dominio del predio ubicado en la BARRIO LA UNION MZ 9 CASA #12 de la ciudad de Armenia. Por presunta infracción) urbanística.

En caso de no ser posible la notificación; esta se deberá efectuar conforme al artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

TERCERO: Se cita a el Representante Legal del Banco Davivienda, conforme a la consulta realizada en el VUR, figuran como titular del dominio del predio ubicado en el BARRIO LA UNION MZ 9 CASA #12, de la ciudad de Armenia, a audiencia pública de pruebas y descargos, la cual se llevará a cabo el día quince (15) de febrero del año 2022 a las 11:30 Am, con el fin de que presente los argumentos sobre la posible infracción urbanística que se está cometiendo, presente pruebas que considere pertinentes en defensa de sus intereses, de conformidad con el artículo 223 de la ley 1801 de 2016. Audiencia a la que deberá comparecer personalmente con o sin apoderado.

En caso de no comparecer a la audiencia en la fecha y hora indicada, y al no presentar alguna excusa que justifique al despacho la no asistencia, se tendrán como ciertos los hechos con los cuales se dio apertura al auto de investigación **NUMERO 073 DE 22 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO 2021**, y como consecuencia se procederá a sancionar conforme la ley 1801 de 2016 artículo 181.

Contra el presente Auto no procede ningún recurso, según el inciso segundo (2º) del artículo 47 del Código Contencioso Administrativo.

Dado en Armenia Quindío al primer (1) día del mes de Diciembre del 2021.

YOLEIDA HURTADO BERNAL

Inspectora octava de policía primera categoría urbana o de Control Urbano
Alcaldía de Armenia

Revisó: Yoleida Hurtado Bernal

Proyectó y elaboró: Diana Lucia Gómez Peláez –contratista Inspección de Control Urbano



Cr 16 No 15 - 28, Armenia Q - CAM Piso 3, C. P. 630004
Tel: (5) 7417100 Ext. 310, Línea 018000 189264
planeacion@armenia.gov.co



Nº: 890000464-3
Departamento Administrativo de Planeación Municipal
Inspección Octava de Policía Primera Categoría Urbana o de Control Urbano

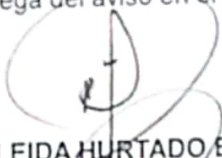
AVISO

HACE SABER:

Hoy once(11) de Mayo de 2022, en cumplimiento de lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011 "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Artículo 69" se notifica por este medio al señor **SANDOVAL MONTAÑO WILMER CC 80204324**, presunto infractor del predio ubicado en BARRIO LA UNION MZ 9 CASA #12, de esta ciudad, con matrícula inmobiliaria No. 280-4916 del Auto de Apertura del Proceso 073 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2021 , proferido por la Inspectora octava de policía primera categoría urbana o de Control Urbano.

Es de resaltar que contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, pero tiene la oportunidad de presentar descargos sobre las imputaciones hechas en su contra, dentro de los cinco (5) días siguientes a que se surta la notificación, así como presentar y solicitar las pruebas que se pretendan hacer valer dentro del proceso.

Se deja constancia que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.


YOLEIDA HURTADO BERNAL

Inspección octava de policía primera categoría urbana o de Control Urbano Municipio de Armenia

Proyectó y elaboró: Diana Lucia Gómez P
Revisó: Yoleida Hurtado Bernal

**ESPA
TODAS**

